

**INSTITUTO DANÉS  
DE DERECHOS  
HUMANOS**

**LAS INSTITUCIONES  
NACIONALES DE  
DERECHOS HUMANOS  
Y EL ACCESO A LA  
REPARACIÓN EN EL  
CONTEXTO DE LAS  
EMPRESAS Y LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**RESUMEN EJECUTIVO Y  
RECOMENDACIONES DE POLÍTICA**



**Red de Instituciones Nacionales  
para la Promoción y Protección  
de los Derechos Humanos  
del Continente Americano**

## **LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y EL ACCESO A REPARACIÓN EN EL CONTEXTO DE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS RESUMEN EJECUTIVO Y RECOMENDACIONES DE POLÍTICA**

Autores: Nora Götzmann y Sébastien Lorion

Colaboradores: Este informe fue escrito con la ayuda de Inga Tauber, Kavya Chaturvedi, Diana Rocio y Lukas Bogner. Los casos de estudio de las INDH presentados en la Parte 2 han sido escritos en colaboración entre las respectivas INDH y el IDDH. Los puntos focales en las INDH fueron: James Mwenda (Kenia), Boubacar Amadou (Níger), Richmond Ihome (Nigeria) y Ruth Ssekindi (Uganda).

Agradecimientos: Nos gustaría agradecer a Meg Brodie, Tom Pegram, Linda Reif, Elin Wrzoncki, Lauren Zanetti y Jennifer Zerk por sus útiles comentarios en las primeras versiones. La contribución de los revisores no representa su aprobación del contenido. También nos gustaría agradecer a los entrevistados en los estudios de caso por su tiempo y sus observaciones. Y expresar nuestro reconocimiento a la RINDHCA y a sus instituciones miembros quienes encontrarán en este texto información de importancia para sus labores en defensa de los derechos humanos.

Foto de portada: Tanenhaus / CC BY  
(<https://creativecommons.org/licenses/by/2.0>)

Traducción: Soledad Sánchez-Cañamares Ríos

Cita sugerida: Nora Götzmann y Sébastien Lorion (2020), "Instituciones nacionales de derechos humanos y el acceso a la reparación en el contexto de las empresas y los derechos humanos", Copenhague: Instituto Danés de Derechos Humanos.

© 2020 The Danish Institute for Human Rights  
Wilders Plads 8K  
DK-1403 Copenhagen K  
Phone +45 3269 8888  
[www.humanrights.dk](http://www.humanrights.dk)

Siempre que dicha reproducción sea para uso no comercial, esta publicación, o partes de ella, pueden reproducirse si se cita el autor y la fuente.

En el IDDH pretendemos que nuestras publicaciones sean lo más accesibles posible. Utilizamos un tamaño de fuente grande, líneas cortas (sin guiones), texto alineado a la izquierda y un gran contraste para una máxima legibilidad. Para obtener más información sobre accesibilidad, haga clic en [www.humanrights.dk/accessibility](http://www.humanrights.dk/accessibility)

# CONTENIDO

<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	<b>4</b>
<b>RECOMENDACIONES DE POLÍTICA</b>	<b>11</b>
<b>1 MANDATO, CAPACIDAD Y RECURSOS PARA ABORDAR LOS TEMAS DE EMPRESAS Y DDHH</b>	<b>11</b>
<b>2 FUNCIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS</b>	<b>12</b>
<b>3 SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS(SAC)</b>	<b>12</b>
<b>4 CUMPLIMIENTO DE LAS REPARACIONES</b>	<b>13</b>
<b>5 ATENCIÓN A LAS CUESTIONES DE GÉNERO Y LA ACCESIBILIDAD DE LOS TITULARES DE DERECHOS VULNERABLES</b>	<b>14</b>
<b>6 INVESTIGACIONES</b>	<b>15</b>
<b>7 INDAGACIONES PÚBLICAS</b>	<b>15</b>
<b>8 FACILITACIÓN INDIRECTA DEL ACCESO A LA REPARACIÓN</b>	<b>16</b>
<b>9 COLABORACIÓN CON OTROS ACTORES Y MECANISMOS</b>	<b>17</b>
9.1 MECANISMOS JUDICIALES DE REPARACIÓN Y OTROS	17
9.2 ACTORES NACIONALES DE GOBIERNO, EMPRESAS Y SOCIEDAD CIVIL	18
9.3 INDH Y REDES DE INDH	19
9.4 MECANISMOS REGIONALES E INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y OTROS ACTORES	20
<b>10 EXTRATERRITORIALIDAD Y CASOS TRANSFRONTERIZOS</b>	<b>20</b>

# RESUMEN EJECUTIVO

Este informe dividido en dos partes analiza el rol que las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) cumplen para facilitar el acceso a los mecanismos de reparación eficaces en el contexto de las empresas y los derechos humanos (DDHH). El **objetivo principal** es identificar las tendencias y modalidades en que las INDH aplican el mandato establecido en los Principios de París relativo a la accesibilidad a la reparación en materia de empresas y DDHH; así como identificar los desafíos comunes que enfrentan las INDH, y cómo estos podrían abordarse para fortalecer la capacidad, la acción y la colaboración de las INDH para mejorar el acceso a la reparación de las víctimas de abusos de derechos humanos relacionados con las empresas. De esta forma, este informe pretende servir de recurso para las INDH para reforzar su rol e informar los actuales procesos internacionales y nacionales que abordan el papel de las INDH en el acceso a la reparación en materia de empresas y DDHH, como es el informe sobre este tema que el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas (ONU) presentó al Consejo de Derechos Humanos en 2020; el Proyecto sobre Rendición de Cuentas y Reparación iniciado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; y los procesos a nivel nacional como los Planes de Acción Nacionales sobre empresas y DDHH (PAN).

La **Parte 1** del informe presenta un estudio del rol y la práctica de las INDH en el acceso a la reparación en materia de empresas y DDHH, basado en el análisis de los datos recopilados a través de una encuesta realizada por el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y DDHH en 2019, así como en una revisión de la literatura académica y gris relevante a este tema. La **Parte 2** presenta cuatro estudios de caso de INDH de la región africana (Kenia, Níger, Nigeria y Uganda) y un análisis comparativo que estudia los desafíos y las recomendaciones clave de la práctica, así como las respectivas oportunidades para futuras indagaciones. Los cuatro estudios de caso fueron escritos en colaboración entre las respectivas INDH y el Instituto Danés de Derechos Humanos, y fueron informados por el análisis documental de la información recopilada y disponible públicamente, así como por entrevistas con personal escogido de las INDH y de partes interesadas externas relevantes.

**El presente documento consta de un resumen ejecutivo y recomendaciones**, brindando una visión general del informe y exponiendo 10 áreas temáticas con recomendaciones sobre políticas concretas que pueden ser implementadas por

los Estados, las INDH y otros actores, para fortalecer la capacidad de las INDH a la hora de contribuir al acceso a reparaciones efectivas por los abusos de derechos humanos relativos a las empresas.

Reconociendo las vinculaciones existentes entre los diferentes temas emergentes, a efectos de su discusión, la **Parte 1 del informe** ha adoptado la siguiente estructura: (1) mandato, capacidad y recursos para abordar el tema de empresas y DDHH; (2) la función de la tramitación de denuncias; (3) la solución alternativa de controversias; (4) el cumplimiento de las reparaciones; (5) la atención a las cuestiones de género y accesibilidad de los titulares de derechos vulnerables; (6) investigaciones; (7) indagaciones públicas; (8) facilitación indirecta del acceso a la reparación; (9) colaboración con otros actores y mecanismos; y (10) extraterritorialidad y casos transfronterizos.

Con respecto al **mandato, la capacidad y los recursos para abordar los temas de empresas y DDHH**, se observa que la capacidad de las INDH para trabajar en el acceso a la reparación en materia de empresas y DDHH se facilita a través de la existencia de un amplio mandato de la INDH, la inclusión formal de los temas de empresas y DDHH en el mandato de la INDH y la asignación de los recursos correspondientes, tanto para tener capacidad financiera como de personal. En lo relativo al tema de la **tramitación de las denuncias**, se observa que, si bien tener esta función puede propiciar importantes contribuciones para acceder a la reparación en materia de empresas y DDHH, es importante que dicha función se equilibre con la atención a los abusos sistemáticos de los derechos humanos a través de acciones como el monitoreo, el trabajo de asesoramiento, las investigaciones por propia iniciativa, las indagaciones, el trabajo de investigación, la educación y otras medidas. Las INDH pueden aplicar de forma útil la **solución alternativa de controversias (SAC)**, la mediación y la conciliación, para resolver las denuncias relacionadas con asuntos de empresas y DDHH en primera instancia.

El diálogo creado a través de tales procesos tiene el potencial de lograr el entendimiento entre las partes y generar resoluciones aceptables para ambas. Por otro lado, la investigación advierte que la aplicación de la SAC por parte de las INDH no debe socavar el deber del Estado de investigar las denuncias por violaciones graves de los derechos humanos, y puede plantear serias limitaciones a la hora de abordar las causas fundamentales y sentar precedentes. Sobre el

tema del **cumplimiento de las reparaciones**, la mayoría de las INDH que contribuyeron al análisis indicaron que solo pueden ofrecer reparaciones legalmente no vinculantes. Si bien no deben subestimarse los efectos derivados de emitir recomendaciones, proporcionar asistencia jurídica, divulgar declaraciones públicas y otras estrategias de las INDH, los límites de su poder ejecutivo plantean riesgos significativos para los titulares de derechos, ya que pueden estar sujetos a un recurso menos oportuno y a un proceso más prolongado que podría ser ineficaz al final. Entre las estrategias comunes señaladas para mejorar la **atención de las cuestiones de género y la accesibilidad de los titulares de derechos vulnerables** se incluyen, por ejemplo, el establecimiento de oficinas regionales, la divulgación de información específica para grupos vulnerables de titulares de derechos o la prestación de asistencia lingüística y logística para facilitar la accesibilidad. Dadas las frecuentes disparidades de poder existentes entre los titulares de derechos y los actores empresariales, así como las amenazas a las que se enfrentan los defensores de los derechos humanos en el contexto de empresas y DDHH, se requiere particular atención para tomar medidas específicas que faciliten el acceso y la protección de los titulares de derechos cuando se trabaja en el acceso a la reparación en materia de empresas y DDHH. Un amplio número de encuestados de las INDH destacaron que las **indagaciones públicas** son de aplicación relevante en el campo de empresas y DDHH. Dada su naturaleza pública, las indagaciones, al igual que las investigaciones por propia iniciativa, pueden contribuir a la internalización a nivel estatal de las normas de derechos humanos, a enriquecer la reforma de políticas y a reunir a una amplia variedad de partes interesadas para estimular un cambio sistémico. Sin embargo, como inconveniente, las indagaciones públicas suelen requerir mucho tiempo y recursos, y con frecuencia las INDH tienen dificultades para llevar a cabo un monitoreo y seguimiento constantes de las recomendaciones formuladas para verificar su implementación y efectividad. Además de las funciones de tratamiento de denuncias, investigación e indagación pública directamente relevantes, las INDH evidenciaron estrategias para la **facilitación indirecta del acceso a la reparación**. Entre los ejemplos compartidos se incluyen las estrategias relacionadas con la sensibilización y la capacitación de diferentes actores que influyen en la política y la legislación, con la investigación, el monitoreo y el cumplimiento, y con las actividades frente a los actores empresariales. En particular, el vínculo que existe entre los beneficios preventivos de tales actividades y la capacidad de dichas actividades para

contribuir al cambio sistémico demuestra la importancia de aplicar toda la gama de funciones de los Principios de París a los temas de empresas y DDHH de manera integral, para promover el acceso a la reparación. Se destacó como particularmente importante la **colaboración con otros actores y mecanismos**, pudiendo adoptar una variedad de formas. En resumen, se identificaron cuatro categorías generales como particularmente relevantes, a saber, la colaboración con: (1) los mecanismos judiciales de reparación y otros mecanismos, tales como los mecanismos de múltiples partes interesadas, los Puntos Nacionales de Contacto (PNC), los mecanismos de reclamaciones a nivel empresarial, etc.; (2) otros actores a nivel nacional, tales como los actores estatales, de la sociedad civil y empresariales; (3) otras INDH, ya sea bilateralmente o a través de redes de INDH; y (4) los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos. Por último, sobre el tema de la **extraterritorialidad y los casos transfronterizos**, se observó que los mandatos de la mayoría de las INDH no les permiten abordar los abusos cometidos fuera de su territorio. A pesar de esto, algunas INDH incluidas en este estudio demostraron una forma innovadora de aplicar su mandato para abordar estos problemas. Dada la naturaleza globalizada de los abusos de derechos humanos y de los riesgos asociados con las actividades empresariales, por ejemplo, los que plantean las empresas transnacionales o los efectos del cambio climático en los derechos humanos, es probable que cada vez adquiera mayor importancia que las INDH aborden los abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas desde una dimensión transfronteriza.

En la **Parte 2 del informe**, presentamos y tratamos cuatro estudios de caso de las INDH de Kenia, Níger, Nigeria y Uganda. Estas INDH forman una unidad de análisis relativamente homogénea. Tales instituciones comparten características organizativas significativas y todas tienen un amplio mandato. Las cuatro INDH han afirmado que los abusos de los derechos humanos relacionados con las actividades empresariales caen necesariamente dentro de su mandato, y todas priorizan los temas de EMPRESAS Y DDHH en sus actividades, especialmente en torno a las cuestiones reconocidas por los capítulos de derechos humanos de las constituciones de los cuatro países (derechos laborales y el derecho a un medio ambiente sano).

No obstante, se observan matices (1) en sus mandatos legales y diseño institucional, pero aún más (2) en la operacionalización y comprensión de estos mandatos. En términos de mandato, la principal diferencia entre las INDH

estudiadas es la naturaleza vinculante de las decisiones y la capacidad de solicitar una reparación. Las INDH nigeriana y ugandesa gozan de este mandato, mientras que las otras dos INDH no.

Lo que demuestran los resultados de forma aún más patente es el **contraste entre los mandatos y las acciones**. Los estudios de caso sugieren que la redefinición práctica de los mandatos depende de factores exógenos y contextuales, así como de parámetros estructurales como los recursos. Sin embargo, el enfoque comparativo también resalta que ello depende de las propias elecciones que hagan las INDH. La mayoría de las actividades conllevan costos y, por lo tanto, priorizar una acción puede ser a expensas de otra. Esta podría ser una variable que explique por qué la INDH de Níger ha invertido en visitas de monitoreo regulares a zonas con industrias extractivas, pero sin embargo están menos pendientes de la preparación, presentación de informes específicos y el seguimiento de estas visitas. En cambio, otras INDH son más selectivas a la hora de realizar tales investigaciones, pero prestan más atención a los procesos que rodean estas investigaciones públicas.

Un análisis más profundo de la diferencia entre el mandato y las acciones revela además que la misma presenta **una dimensión práctica (qué poderes usan las INDH o cuáles no, cuáles son las actividades realizadas, etc.) pero también un elemento normativo**. En otras palabras, ¿qué es lo que distingue la aplicación de un enfoque de derechos humanos en EMPRESAS Y DDHH y las reparaciones, de tan solo asegurar el respeto de, por ejemplo, la ley minera y la concesión de una compensación de acuerdo con la ley nacional, por ejemplo, en caso de desalojo? Si la mayoría de las víctimas de abusos contra los derechos humanos están satisfechas con la compensación como reparación, y las INDH se limitan a esto, esto puede dar lugar a que las INDH sustituyan, en lugar de complementar, los mecanismos institucionales oficiales de compensación, cuando estos últimos no funcionan.

No parece que las INDH analizadas aseguren de forma sistemática las garantías de derechos humanos como parte de los arreglos de mediación (por ejemplo, medidas de no repetición o garantizar que las víctimas no pierdan sus derechos a efectos de recibir una compensación), ni que exista transparencia en los registros de los acuerdos que podrían ayudar a evaluar las compensaciones que podrían estar en juego durante la mediación. Por lo tanto, existen riesgos de que se



malinterprete el impacto (principalmente financiero) como una serie de situaciones individuales con cambios sistémicos y con una mayor protección de los derechos, o que se contribuya a un status quo en el que no se aborden las causas estructurales de los abusos de los derechos humanos. Otro hallazgo importante que surge del análisis de los estudios de caso es que el potencial para que las INDH ejerzan influencia sobre los problemas asociados al tema de empresas y DDHH radica precisamente en el espacio existente entre sus mandatos y sus prácticas. En otras palabras, es el margen de maniobra que las INDH tienen para interpretar su mandato y ajustar su práctica lo que puede ser una condición para que una INDH maximice su papel positivo en un contexto dado, formado por múltiples actores estatales y no estatales. Gran parte de la atención de las INDH y sus partidarios se ha centrado en mejorar la posición legal de las INDH (por ejemplo, hacer que las decisiones de las INDH sean vinculantes) y su efectividad basada en supuestos de causalidad lineal, según los cuales la capacidad de las INDH para cumplir su mandato potenciará el impacto.

Sin embargo, los estudios de caso invitan a realizar un mayor análisis de la contribución de las INDH en relación con otros actores. **Las INDH desempeñan funciones complementarias y transformadoras** que se identifican mejor en el contexto y como parte de estructuras de gobierno y fuerzas sociales más amplias. Gran parte de esto se puede hacer dentro del ámbito de los poderes existentes en las cuatro INDH tomadas como estudios de caso. La creatividad que ejercen estas INDH para poner en práctica sus mandatos no debe ser evaluada como una desviación problemática de su mandato, sino como una oportunidad para ajustar las actividades de las INDH para generar impacto.

**El análisis presentado en este informe es principalmente exploratorio.** Dada la falta de investigación aplicada y de labor normativa sobre el papel de las INDH en el acceso a una reparación efectiva en el campo de empresas y DDHH, el objetivo inmediato es generar y consolidar el conocimiento de la práctica existente, que es una base necesaria para una mayor investigación académica. Dicho esto, el informe también identifica una serie de aspectos para **futuras investigaciones.**

En la sección final de la Parte 1, por ejemplo, señalamos cuatro temas más generales planteados por el análisis. En primer lugar, se observa que una investigación adicional sobre cómo las **condiciones operativas que plantea el tema de empresas y DDHH**, por ejemplo, la naturaleza y el poder de las

operaciones empresariales o las incertidumbres con respecto a las normas legales y normativas aplicables, pueden arrojar información importante sobre cómo las INDH pueden posicionarse mejor para contribuir al acceso a la reparación en materia de empresas y DDHH. En segundo lugar, se necesita un estudio más específico de las **consecuencias de las diferentes características estructurales** – por ejemplo, los poderes para tramitar las denuncias individuales, el cumplimiento de las reparaciones, llevar a cabo una investigación por propia iniciativa, exigir pruebas, para así identificar de manera más definitiva las repercusiones en la capacidad de las INDH de contribuir a una reparación "efectiva" en materia de empresas y DDHH. En relación con esto, una tercera área para mayor investigación puede estar relacionada con el acto de equilibrio entre las diferentes funciones del **mandato de los Principios de París**. Por último, una aclaración adicional de la naturaleza precisa y el **valor agregado de las INDH en el acceso a la reparación en materia de empresas y DDHH** puede ser útil, por ejemplo, a través de una mayor investigación sobre el papel de las INDH como parte de un sistema dinámico de acceso a la reparación.

En el análisis comparativo de la Parte 2, señalamos la importancia de ir más allá del análisis legal de los mandatos para tener una idea del trabajo real de las INDH. Aquí, el uso más decidido de los **métodos etnográficos**, en particular la investigación integrada y la observación participante, puede arrojar ideas relevantes. Además, nuestro análisis indica que aplicar un enfoque de **investigación comparativo** centrado en pruebas más exhaustivas y en la explicación de variables seleccionadas podría dar resultados interesantes. Por último, observamos que la investigación adicional sobre el papel de las INDH a la hora de facilitar el acceso a la reparación en el campo de empresas y DDHH **desde la perspectiva de otros actores** (empresas, sociedad civil, sindicatos, ministerios y, sobre todo, titulares de derechos) sería un complemento crucial para los métodos de investigación centrados en las INDH. En conclusión, sugerimos que una investigación adicional que incorpore estos aspectos podría ayudar a las INDH a resolver algunos de los desafíos comunes identificados y proporcionar una base para una mayor orientación de las organizaciones internacionales y regionales y de las redes de pares.

# RECOMENDACIONES

## RECOMENDACIONES DE POLÍTICA

Las siguientes recomendaciones de política están dirigidas a los Estados, las INDH y otros actores que trabajan para fortalecer el papel y la práctica de las INDH a la hora de contribuir al acceso a la reparación por los abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas. Las recomendaciones abordan los 10 temas siguientes:

1. Mandato, capacidad y recursos para abordar los temas de empresas y DDHH
2. Función para la tramitación de las denuncias
3. Solución alternativa de controversias
4. Cumplimiento de las reparaciones
5. Atención al las cuestiones de género y la accesibilidad de los titulares de derechos vulnerables
6. Investigaciones
7. Indagaciones públicas
8. Facilitación indirecta del acceso a la reparación.
9. Colaboración con otros actores y mecanismos.
10. Extraterritorialidad y casos transfronterizos.

### **1 MANDATO, CAPACIDAD Y RECURSOS PARA ABORDAR LOS TEMAS DE EMPRESAS Y DDHH**

- El mandato de la INDH debe ser amplio y explícitamente permitir y alentar el trabajo en materia de empresas y DDHH, por ejemplo, mediante la inclusión de referencias sobre los actores del sector público y privado en la ley vigente, así como el reconocimiento explícito de la inclusión del trabajo en los derechos económicos, sociales y culturales.
- Las INDH deben contar con recursos financieros suficientes, preferiblemente con algún financiamiento destinado específicamente al trabajo en materia de empresas y DDHH.
- Las INDH deben considerar el establecimiento dentro de la institución de una unidad o posición especializada encargada de trabajar en empresas y DDHH; esto puede incluir el establecimiento de un punto focal de empresas y DDHH con la responsabilidad de construir una colaboración en materia de empresas

y DDHH con las redes de INDH y otros actores estatales, empresariales y de la sociedad civil pertinentes.

- Las INDH deben desarrollar la capacidad para trabajar en empresas y DDHH, por ejemplo, a través de medidas tales como: la capacitación y desarrollo de capacidades en empresas y DDHH; el aprendizaje entre pares y el intercambio de conocimientos; el compromiso con los procesos relacionados con los empresas y DDHH a nivel nacional e internacional, como por ejemplo, el desarrollo por la Unión Africana de un marco de políticas de empresas y DDHH, los procesos de PAN a nivel nacional; la participación en INDH, sociedad civil y otras redes pertinentes, por ejemplo, la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI, por sus siglas en inglés), el Pacto Mundial de las Naciones Unidas; la participación en foros relevantes de empresas y DDHH, por ejemplo, el Foro Anual de la ONU sobre empresas y DDHH y foros regionales; la participación con actores estatales, empresariales y de la sociedad civil relevantes, por ejemplo, ministerios de trabajo y medio ambiente, asociaciones industriales, redes de la sociedad civil.

## **2 FUNCIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS**

- Cuando las INDH tienen una función para la tramitación de denuncias, esto debe incluir explícitamente la capacidad para abordar las denuncias relacionadas con empresas y DDHH, a menos que se pueda demostrar que las denuncias relacionadas con empresas y DDHH se abordan de manera más efectiva a través de otros canales que funcionan correctamente.
- Cuando las INDH tienen una función para la tramitación de denuncias, se deben registrar las estadísticas sobre las tendencias y las modalidades de los asuntos relacionados con empresas y DDHH, incluyendo parámetros tales como la temática, el tipo de actores involucrados, el nivel de la resolución, etc.
- Cuando las INDH tienen una función para la tramitación de denuncias, las tendencias y las modalidades de las denuncias relacionadas con empresas y DDHH deben analizarse y evaluarse periódicamente, con el fin de identificar problemas recurrentes y sistémicos para los cuales la aplicación de otras funciones de su mandato (por ejemplo, asesoría, investigaciones por propia iniciativa, indagación pública, educación, estudios) pueden aplicarse de manera útil para abordar estos problemas sistémicos.

## **3 SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS(SAC)**

- Las INDH deben garantizar que los procesos y procedimientos para la aplicación de la SAC a asuntos relacionados con empresas y DDHH se estipulen claramente y se comuniquen públicamente, así como brindar transparencia sobre los posibles resultados y soluciones a través de dichos

procesos. Las redes de INDH como la GANHRI pueden tener un papel importante que desempeñar a la hora de proporcionar orientación a las INDH sobre los procedimientos de tramitación de denuncias y los métodos de SAC.

- La aplicación de la SAC por las INDH en asuntos relacionados con empresas y DDHH debe incluir las salvaguardas pertinentes, por ejemplo:
  - la SAC debe ser voluntaria y aportar a las vías de protección en lugar de condicionar el acceso a otras vías, como los tribunales;
  - en cualquier acuerdo, conciliación o mediación, se deben respetar las normas de derechos humanos y reflejar el interés público;
  - las medidas para reconocer y abordar las disparidades de poder entre las partes involucradas deben incluirse en el proceso, por ejemplo, brindando apoyo y asesoramiento legal, técnico, logístico y de otro tipo que sea necesario a los titulares de derechos involucrados;
  - la transparencia debe ser garantizada: en los casos en que los acuerdos son confidenciales, se podrá publicar un registro de casos anónimos;
  - la capacidad de generar acuerdos de SAC que sean legalmente vinculantes y de obligado cumplimiento;
  - deben incluirse medidas para el seguimiento y la evaluación de la implementación y efectividad de las resoluciones de SAC propuestas; y
  - debe adoptarse un enfoque reflexivo mediante el cual la INDH evalúe periódicamente sus prácticas de SAC para determinar los efectos de la SAC en el ámbito general del acceso a la justicia.

#### **4 CUMPLIMIENTO DE LAS REPARACIONES**

- Deben considerarse medidas para fortalecer el cumplimiento de las reparaciones emitidas por las INDH, tales como el poder de otorgar adjudicaciones legalmente vinculantes como resultado de la resolución e investigación de las denuncias, la capacidad de facilitar acuerdos de SAC que sean vinculantes para las partes, contar con posibilidades de apelación apropiadas en el proceso de resolución de denuncias u otras medidas. La configuración óptima de los poderes incluidos en el mandato de la INDH debe determinarse en función del contexto, teniendo en cuenta otras vías disponibles para reparar.
- La gama de reparaciones que las INDH pueden emitir en asuntos relacionados con empresas y DDHH debe ser amplia, por ejemplo, incluyendo opciones tales como la compensación, las disculpas, los cambios de política/procedimiento, las órdenes de cese y desistimiento, etc. El proceso para determinar la reparación más apropiada debe involucrar a los titulares de derechos afectados.

- Dentro de las funciones de las INDH deben incluirse disposiciones para mejorar la implementación de las recomendaciones emitidas a los actores estatales, empresariales y de otro tipo – generadas a través de procesos como el trabajo de asesoramiento, la indagación pública o la investigación – por ejemplo, exigiendo a las partes relevantes que respondan oficialmente a las recomendaciones emitidas de manera oportuna.
- El nivel de implementación y efectividad de las reparaciones otorgadas y las recomendaciones emitidas deben revisarse periódicamente con el fin de extraer lecciones aprendidas y facilitar la mejora continua.

## **5 ATENCIÓN A LAS CUESTIONES DE GÉNERO Y LA ACCESIBILIDAD DE LOS TITULARES DE DERECHOS VULNERABLES**

- Las actividades de difusión de las INDH sobre el acceso a la reparación en materia de empresas y DDHH deben ser amplias e incluir medidas específicamente dirigidas a los grupos vulnerables, por ejemplo: realizar visitas a comunidades indígenas remotas para informarles sobre la función del mecanismo de denuncias de las INDH; esbozar resúmenes fáciles de entender sobre el acceso a diferentes vías de reparación en el sitio web de la INDH; la colaboración con organizaciones locales de derechos de la mujer durante el trabajo de campo de una indagación pública sobre asuntos de empresas y DDHH.
- La accesibilidad de los mecanismos de denuncias de las INDH y otras acciones en materia de acceso a la reparación relacionadas con empresas y DDHH deben estar específicamente dirigidas a las necesidades de los grupos vulnerables, por ejemplo, a través de medidas tales como: proporcionar información en múltiples idiomas pertinentes; contar con trabajadores sociales para ayudar a los titulares de derechos en todo el proceso de denuncia; asegurar que las oficinas sean aptas para los niños; y proporcionar múltiples vías para presentar una denuncia, por ejemplo, a través de correo electrónico, línea directa, publicación o sitio web.
- Cuando la INDH tiene oficinas regionales, el personal especializado en estas oficinas debe estar completamente informado y equipado para comunicarse con los titulares de derechos y otras partes interesadas en la región sobre el acceso a las vías de reparación para los asuntos relacionados con empresas y DDHH, así como sobre el rol y la función de la INDH en este punto.
- Los procesos y servicios de denuncias, así como la participación en otras labores de la INDH para el acceso a reparación en materia de empresas y DDHH deben ser gratuitos para los titulares de derechos afectados.
- Las INDH deberían contar con estrategias y procedimientos para garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por los titulares de derechos según corresponda, así como estrategias específicas para abordar

los riesgos particulares que enfrentan los defensores de los derechos humanos, incluido durante el trabajo de campo.

- El personal de las INDH debe estar formado y capacitado para aplicar enfoques con perspectiva de género a la hora de abordar el acceso a la reparación en materia de empresas y DDHH, así como tener una buena comprensión de las causas y la función de la vulnerabilidad y la marginación de grupos específicos de titulares de derechos, de los factores que puede impedir que las personas puedan buscar el acceso a la reparación y cómo aquellos factores pueden ser abordados (por ejemplo, niños, personas LGBTI +, minorías étnicas, personas mayores, personas en situación de discapacidad, pueblos indígenas). Dicha capacidad del personal de la INDH debe ejercerse en todas las facetas del trabajo relativo al acceso a reparación en materia de empresas y DDHH, lo que incluye el trabajo de campo realizado para las investigaciones, las indagaciones y otras actividades.

## **6 INVESTIGACIONES**

- El mandato de la INDH debe incluir el poder para investigar asuntos relacionados con empresas y DDHH, a través incluso de la investigación por propia iniciativa. La configuración precisa de este poder en el mandato de la INDH debe responder al contexto regulatorio, para garantizar la coherencia de las políticas con las funciones de otras agencias relevantes.
- Como parte de la contribución tanto a la función de investigación como al cumplimiento de las reparaciones, las disposiciones del mandato de la INDH deben incluir la capacidad de:
  - reclamar información y documentación relevante, incluida la de los actores empresariales;
  - convocar a testigos relevantes, incluidos los actores empresariales; y
  - la capacidad de ingresar a las instalaciones empresariales por iniciativa propia.
- Las INDH deben realizar un seguimiento sistemático de las investigaciones para determinar qué recomendaciones se han implementado y cuáles no, así como para registrar las consecuencias previstas y no previstas del proceso de investigación, con el fin de potenciar el aprendizaje y fomentar la mejora progresiva.

## **7 INDAGACIONES PÚBLICAS**

- La capacidad para emprender indagaciones públicas debe ser claramente aplicable a los asuntos de empresas y DDHH, por ejemplo, al: incluir a los actores del sector público y privado dentro del mandato de la INDH; asegurar que el mandato de la INDH abarque los derechos económicos, sociales y culturales; y asegurar que el mandato de la INDH incluya la capacidad para

reclamar pruebas y testigos, y permita que la INDH ingrese a las instalaciones empresariales, como se describió anteriormente.

- Las INDH deben aplicar su capacidad para emprender indagaciones públicas sobre asuntos de empresas y DDHH cuando los problemas y abusos sistémicos de derechos humanos hayan salido a la luz, con el fin de que se aborden aquellos abusos sistémicos de derechos humanos en el contexto de empresas y DDHH que sean más significativos para el contexto del país determinado.
- Las indagaciones públicas de las INDH relativas a empresas y DDHH deben incluir recomendaciones integrales, viables y medibles para los actores relevantes, tales como los actores estatales, empresariales y de la sociedad civil; e incluir disposiciones para el seguimiento de su implementación.
- Las INDH deben colaborar con expertos relevantes en la materia a la hora de realizar indagaciones públicas, por ejemplo, con expertos ambientales y otros técnicos.
- El proceso de indagación pública debe incluir una amplia gama de actores relevantes en materia de empresas y DDHH, incluidos los actores estatales, empresariales y de la sociedad civil; así como la inclusión de disposiciones particulares para garantizar la inclusión de mujeres y grupos vulnerables y marginados, y disposiciones para la seguridad de los titulares de derechos, incluidos los defensores de los derechos humanos.
- Las INDH deben realizar un seguimiento sistemático de las indagaciones públicas realizadas en materia de empresas y DDHH, para evaluar la implementación de las recomendaciones y su efectividad.

## **8 FACILITACIÓN INDIRECTA DEL ACCESO A LA REPARACIÓN**

- Las INDH deben aplicar la gama completa del mandato de los Principios de París para contribuir al acceso a la reparación en materia de empresas y DDHH de manera integral, lo que puede incluir, por ejemplo:
  - Sensibilización de diferentes partes interesadas sobre el acceso a la reparación por abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas, por ejemplo, a través de talleres, seminarios, diálogos nacionales, grupos de trabajo o conferencias de múltiples partes interesadas.
  - Utilización de la función de asesoramiento para participar en la reforma legal proporcionando análisis y aportes en materia de derechos humanos a las leyes y políticas relevantes, por ejemplo, el PAN, el establecimiento de PNC, inversión y derecho corporativo, regulaciones que rigen la evaluación de impacto, o la planificación nacional con respecto al desarrollo de una industria específica.
  - El desarrollo de informes de investigación temáticos, documentos de posición y similares, sobre cómo se puede mejorar el acceso a la



reparación en materia de empresas y DDHH en el contexto particular del país.

- Abordar el acceso a la reparación en materia de empresas y DDHH en los esfuerzos de monitoreo y elaboración de informes relevantes, por ejemplo, los informes anuales, los informes paralelos a los mecanismos internacionales de derechos humanos, o el monitoreo de actividades empresariales a través de visitas in situ.
- Participar en estrategias orientadas a las empresas para promover el acceso a la reparación, por ejemplo, a través de la formación y el desarrollo de capacidades de los actores empresariales en el acceso a la reparación, el desarrollo de herramientas y orientación para las empresas con el fin de mejorar el acceso a la reparación, o revisar la compatibilidad de los mecanismos de reclamación a nivel empresarial con las normas internacionales de derechos humanos y su efectividad.
- Brindar asesoramiento a los titulares de derechos sobre los diferentes tipos de vías de reparación disponibles para los asuntos de derechos humanos relacionados con las empresas, y apoyar a las víctimas de abusos de derechos humanos relacionados con las empresas en la búsqueda de acceso a la reparación.

## **9 COLABORACIÓN CON OTROS ACTORES Y MECANISMOS**

### **9.1 MECANISMOS JUDICIALES DE REPARACIÓN Y OTROS**

- Las INDH deben colaborar con los actores judiciales y hacer uso del sistema judicial cuando sea pertinente, a través de medidas tales como: presentar un *amicus curiae* en casos relacionados con empresas y DDHH, en particular aquellos de relevancia estratégica; emprender litigios de interés público sobre empresas y DDHH, en concreto cuando se puedan generar precedentes judiciales útiles a través del caso; apoyar la representación legal de los titulares de derechos en casos de empresas y DDHH, a través de medidas tales como: actuar en nombre de los titulares de derechos o facilitar el acceso a fuentes de asistencia legal pertinentes; remitir casos relevantes a la fiscalía, en particular en casos de daños graves a los derechos humanos causados por actores empresariales; seguimiento y monitoreo de casos de empresas y DDHH ante los tribunales; o apoyar la capacitación y el desarrollo de capacidades de abogados y del poder judicial sobre empresas y DDHH.
- Cuando corresponda, las INDH deben remitir los casos a la autoridad gubernamental pertinente con la experiencia en el tema en cuestión y el mandato para abordar los incumplimientos de las normas pertinentes por parte las empresas; así como dar seguimiento a la resolución oportuna y efectiva del asunto. La derivación de los casos a otras agencias debe ser

informada por la evaluación de riesgos y el análisis de la compatibilidad de dichos mecanismos con los derechos humanos. Las INDH también pueden revisar oportunamente la compatibilidad de dichos mecanismos con los derechos humanos para garantizar que la resolución de las denuncias se realice de acuerdo con los estándares y principios de derechos humanos; y participar en los esfuerzos de reforma necesarios para este fin.

- Hacer uso de los PNC u otros mecanismos empresariales o de múltiples partes interesadas que estén disponibles, por ejemplo: presentando casos ante los PNC en los países de origen o de acogida; participando en la revisión de pares de los PNC; trabajando con un mecanismo de denuncias a nivel empresarial para garantizar que sea compatible con los derechos humanos; o sensibilizar a las comunidades sobre los mecanismos de denuncias de las instituciones financieras internacionales y ayudarles a presentar denuncias ante estas.

## **9.2 ACTORES NACIONALES DE GOBIERNO, EMPRESAS Y SOCIEDAD CIVIL**

- Actores estatales:
  - Las INDH deben adoptar estrategias tales como solicitar información pertinente, formar parte de un grupo de trabajo conjunto entre agencias, o de otro compromiso bilateral con departamentos o agencias estatales específicos pertinentes para acceder a la reparación en materia de empresas y DDHH.
  - Las INDH también podrían colaborar con las embajadas y los representantes diplomáticos para plantear asuntos relacionados con los abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas y su resolución.
  - Participar en procesos para el desarrollo y la implementación de los PAN, con miras a fortalecer el enfoque de los PAN en el acceso a la reparación, como estrategia adicional; así como la revisión oportuna del NAP en la implementación de los compromisos del Pilar 3 asumidos en el mismo.
- Actores empresariales:
  - Las INDH podrían colaborar directamente con las empresas y los actores de la industria con el fin de facilitar el acceso a la reparación de los abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas, por ejemplo, mediante: la participación de las empresas en la búsqueda conjunta de soluciones a las denuncias planteadas; facilitar mesas redondas u otros foros de diálogo de múltiples partes interesadas para promover el acceso a la reparación en materia de empresas y DDHH; trabajando con actores relevantes de la industria o de las empresas para fortalecer sus mecanismos de denuncias; o participar en redes como la red local del Pacto Mundial de las

Naciones Unidas para promover el aprendizaje y la implementación del acceso a la reparación de los abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas.

- Actores de la sociedad civil y titulares de derechos (incluidos los defensores de los derechos humanos):
  - Las INDH pueden colaborar con organizaciones de la sociedad civil a través de actividades tales como: alianzas de múltiples partes interesadas; litigio estratégico o presentar una denuncia ante un PNC; intercambio de información; colaboración en los esfuerzos de promoción para mejorar el acceso a la reparación de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas; compartir de manera proactiva los resultados de las indagaciones públicas y otras investigaciones producidas por la INDH; o mediante la creación de alianzas con organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia técnica específica.
  - Las INDH deberían tomar medidas específicas para garantizar la protección de los titulares de derechos, incluidos los defensores de los derechos humanos, involucrados en la búsqueda de acceso a reparación en materia de empresas y DDHH, a través del asesoramiento, la protección de sus datos, la representación y otras estrategias.

### **9.3 INDH Y REDES DE INDH**

- Las INDH deben fortalecer el acceso a las reparaciones en materia de empresas y DDHH mediante la participación y colaboración bilateral a través de, por ejemplo: apoyo técnico a otras INDH; iniciar estudios y actividades de promoción conjuntas sobre temas específicos de reparación y empresas y DDHH de interés y relevancia mutuos; o contactar de manera proactiva con otras INDH y colaborar en la resolución de denuncias en casos transfronterizos.
- Las INDH también deben participar en colaboración con otras INDH a través de las redes de INDH regionales y globales mediante, por ejemplo: participando en el Grupo de Trabajo de Empresas y DDHH de GANHRI sobre el acceso a la reparación; abordar temas propios de una región sobre el acceso a reparación en el contexto de empresas y DDHH, por ejemplo, las tendencias de los trabajadores migrantes o los riesgos ambientales transfronterizos; o apoyar la participación de la INDH en los mecanismos judiciales y otros mecanismos de reparación.

#### **9.4 MECANISMOS REGIONALES E INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y OTROS ACTORES**

- Las INDH deben utilizar los órganos creados en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos y sus procedimientos especiales, para fortalecer el acceso a la reparación en materia de empresas y DDHH a través de actividades como: declaraciones durante las sesiones; informes paralelos; abogacía en la evaluación de los Estados durante las sesiones de revisión; seguimiento de la implementación de recomendaciones; participar durante las visitas a los países y en las consultas; y participar en reuniones periódicas con ellos para plantear cuestiones relacionadas con el acceso a la reparación en materia de empresas y DDHH.

#### **10 EXTRATERRITORIALIDAD Y CASOS TRANSFRONTERIZOS**

- Las INDH deben considerar cómo se podrían utilizar las actividades de promoción y estudio para abordar el tema de empresas y DDHH y el acceso a los recursos de reparación que tengan una dimensión transfronteriza.
- Las INDH deben considerar la colaboración con otras INDH, ya sea de forma bilateral o a través de redes pertinentes de INDH, para abordar los casos de empresas y DDHH con una dimensión extraterritorial.
- Las INDH también pueden abordar los asuntos transfronterizos mediante el uso de vías de reparación presentadas ante las jurisdicciones de origen u otros mecanismos de reparación que no están limitados territorialmente, por ejemplo, los mecanismos de reparación de las instituciones financieras o de organismos empresariales, cuando corresponda.
- Las INDH podrían involucrarse en el desarrollo de leyes y políticas relevantes que se centren en abordar las limitaciones planteadas por las dimensiones transfronterizas, por ejemplo, el desarrollo obligatorio de la debida diligencia en materia derechos humanos y de la legislación sobre la esclavitud moderna.

# INSTITUTO DANÉS DE DERECHOS HUMANOS



Red de Instituciones Nacionales  
para la Promoción y Protección  
de los Derechos Humanos  
del Continente Americano